



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 690-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 07 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Contrato N°13-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 16 de junio de 2023; Carta N°027-2023-GM- Expediente Administrativo N° 30736, de fecha 13 de noviembre de 2023; Informe N° 291-2023-JVV-RO-GIP/MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe N° 3409-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe N° 05071-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 27 de noviembre de 2023; Informe N° 3742-2023-MDTP-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01484-2023-OAJ-MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 16 de junio de 2023, se suscribe el Contrato N°13-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-02, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto contractual de S/ 180,193.50 soles, sin IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 016-2023-GM - Expediente Administrativo N° 22602, de fecha 25 de agosto de 2023, la Representante Legal de la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., solicita el reajuste de precios del combustible (Diesel B5 S50), conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Octava del Contrato N° 13 -2023-SIE-UA-MPLC, adjuntando para tal efecto la constancia de reajuste de precios de combustible de los meses de Julio y Agosto, emitida por la empresa NUMAY S.A.

FECHAS	PRODUCTO	VARIACION	DETALLE
21/07/2023	GASOHOL REGULAR	+0.4370	INCREMENTO
	DIESEL B5 S-50	+0.3451	INCREMENTO
27/07/2023	GASOHOL REGULAR	+0.4370	INCREMENTO
	DIESEL B5 S-50	+0.3332	INCREMENTO
04/08/2023	GASOHOL REGULAR	+0.8482	INCREMENTO
	DIESEL B5 S-50	+0.6664	INCREMENTO
11/08/2023	GASOHOL REGULAR	+0.5269	INCREMENTO
	DIESEL B5 S-50	+1.0472	INCREMENTO
18/08/2023	GASOHOL REGULAR	+0.2570	INCREMENTO
	DIESEL B5 S-50	+0.7140	INCREMENTO

Que, con Informe N° 207-2023-JVV-RO-GIP/MPLC, de fecha 26 de setiembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Juan Vargas Vidarte, quien señala que la Unidad de Abastecimientos como Órgano Encargado de Contrataciones, será el que evalúe la procedencia o improcedencia y el cálculo de los reajustes de los solicitado por el contratista sin modificación del monto contractual ajustable a la cantidad del bien a suministrar. Y que en relación a los pagos de las valorizaciones de los meses de julio y agosto a la fecha 25 de setiembre de 2023, NO SE HAN EFECTIVIZADO, el mismo que es sostenido en segunda instancia, mediante Informe N° 2706-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 28 de setiembre de 2023, siendo remitido a la vez a la Unidad de Logística, con Informe N° 04140-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura.

Que, mediante Carta N°027-2023-GM- Expediente Administrativo N° 30736, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Representante Legal de la Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., solicita el reajuste de precios del combustible (Diesel B5 S50), conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Octava del Contrato N° 13 -2023-SIE-UA-MPLC, adjuntando para tal efecto la constancia de reajuste de precios de combustible del mes de setiembre emitida por la empresa NUMAY S.A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 690-2023-GM-MPLC

PRODUCTO	VARIACION	DETALLE
DIESEL B5 S-50	+0.8444	INCREMENTO

Que, con Informe N° 291-2023-JVV-RO-GIP/MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Juan Vargas Vidarte, Residente de la Obra, quien se pronuncia favorablemente a la solicitud de reajuste respecto al mes de julio, agosto y octubre, ya que aún se encuentra pendiente de pago.



Que, con Informe N° 3742-2023-MDTP-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, previa revisión y evaluación de la petición del contratista. CONCLUYE: habiendo sido incorporado en las bases y en la Cláusula Octava del Contrato N° 13-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-01, procedase a/ realizar el reajuste acorde a la constancia de variación de precios de combustible de fecha 21/07/2023, 27/07/2023, 04/08/2023, 11/08/2023, 18/08/2023 y 27/10/2023, presentada por la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** *En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.*

Que, mediante Informe Legal N° 01484-2023-OAJ-MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE** la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS** al Contrato N° 13-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-1, solicitada por la Empresa MAFER I E.I.R.L., conforme las constancias de variación de precios de combustible de fecha 21/07/2023 – 27/07/2023 – 04/08/2023 – 11/08/2023 – 18/08/2023 – 27/10/2023, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Octubre de 2023; en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° RLCE.



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS** al Contrato N° 13-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-OEC-MPLC/LC-1, solicitada por la Empresa MAFER I E.I.R.L., conforme las constancias de variación de precios de combustible de fecha 21/07/2023 – 27/07/2023 – 04/08/2023 – 11/08/2023 – 18/08/2023 – 27/10/2023, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Octubre de 2023; en merito a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa GRIFO MAFER I E.I.R.L., en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 13-2023-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JMLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilbert Katarra Sotomayor
DNI: 23984105
GERENTE MUNICIPAL

